Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª Nº 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: *Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 03 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre la admisión. Sírvase proveer.*

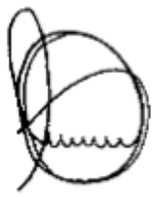

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 474

Primera instancia
Proceso: Declarativo – Pertenencia
(Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio)
Demandante: Gloria Patricia Trujillo Marín.
Demandado: Personas Indeterminadas.
Radicación No. 76111310300320220006500.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto local conocer la Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por el abogado MOISES AGUDELO AYALA, identificado con CC Nro. 16.361.528 y T.P. 68.337 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la señora GLORIA PATRICIA TRUJILLO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.684.501 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que la misma cumple con lo establecido en el Código General del Proceso, por lo tanto, procederá con su admisión dándole el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el abogado MOISES AGUDELO AYALA, identificado con CC Nro. 16.361.528 y T.P. 68.337 del CSJ, actuando como apoderado judicial de la señora GLORIA PATRICIA TRUJILLO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.684.501 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 290 a 294, 296 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones introducidas por la Ley 2213 de 2022, utilizando para tal efecto los medios electrónicos que se encuentran disponibles, conforme a las directrices que para ello implementó el Gobierno Nacional y el Consejo superior de la Judicatura. El término de traslado de la demanda será de veinte (20) días conforme lo norma el artículo 369 del mismo estatuto procesal, para que se pronuncien frente a la demanda en atribución de su derecho de defensa.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Esta notificación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la Página Web del Consejo Superior de la Judicatura, trámite que se perfeccionará por parte de la secretaría de este Despacho. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro Nacional y, si los emplazados no comparece se le designará curador *ad-lítem*.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 373-96134 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca. Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: INFORMAR del inicio del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

SEXTO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado MOISES AGUDELO AYALA, identificado con CC Nro. 16.361.528 y T.P. 68.337 del CSJ, para actuar conforme a las voces y términos del poder otorgado por la señora GLORIA PATRICIA TRUJILLO.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 04 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 107.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El señor Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JLópez

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b98609d4f14c88970e60dbb6ac6e72c4dc62d6d363ac6678ceeca375e506974**

Documento generado en 03/08/2022 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica